

Abdón Pedrajas

ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS

www.abdonpedrajas.com

boletín LABORAL

NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Abdón Pedrajas Moreno

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Socio Director *Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios*

Tomás Sala Franco

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Director Formación *Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios*

Marzo, 2010

boletín LABORAL

Abdón Pedrajas

SUMARIO

I.- INTRODUCCIÓN.

II.-LAS MODIFICACIONES DE LA LPRL.

III.- LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

IV.- EL RD 404/2010, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES A LAS EMPRESAS QUE HAYAN CONTRIBUIDO ESPECIALMENTE A LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD.

I.-INTRODUCCIÓN

En los últimos meses se han dictado diversas disposiciones legales, de diferente rango, que afectan de forma significativa -bien que en aspectos puntuales- a la regulación de la prevención de riesgos laborales.

Mediante el presente estudio, se da cuenta resumida de sus aspectos más relevantes.

II.- LAS MODIFICACIONES DE LA LPRL

1.- La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, que pretende incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, con el fin de impulsar la mejora global del sector servicios y de ganar en eficiencia, productividad y empleo en los sectores implicados, ha afectado horizontalmente a una serie de leyes laborales y, entre ellas, a la LPRL.

2.- Las principales modificaciones de la LPRL han sido las siguientes (Art. 8 Ley 25/2009):

1ª) En primer lugar, en relación con las pequeñas empresas:

- a) Se introduce un nuevo objetivo para la política de prevención de riesgos laborales, cual es la promoción de *“la integración eficaz de la prevención de riesgos en el sistema de gestión de la empresa”*, teniendo en cuenta especialmente las necesidades y dificultades específicas de las pequeñas y medianas empresas, por lo que en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de riesgos laborales deberá incorporarse un Informe sobre su aplicación en las PYMES que incluirá, en su caso, las medidas particulares que para éstas se contemplen (Art. 5.5 LPRL).
- b) Se posibilita la realización de un plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva de forma simplificada en los términos que reglamentariamente se establezcan, en

atención al número de trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas (Art. 16.2 LPRL).

- c) En desarrollo del Art. 7 de la LPRL, se emplaza al Gobierno para la aprobación de un *“Plan de asistencia de seguridad y salud en el trabajo”*, referido a las empresas de hasta diez trabajadores, que diseñe y ponga en marcha un sistema de asesoramiento eficaz en materia preventiva (Disposición Adicional Tercera).

2ª) En segundo lugar, se amplía a las empresas de hasta diez trabajadores (antes eran cinco trabajadores) la posibilidad de que el empresario asuma personalmente el sistema de prevención, siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga la capacidad necesaria a que estén expuestos los trabajadores y la peligrosidad de las actividades (Art. 30.5 LPRL).

3ª) En tercer lugar, se reforma el régimen jurídico aplicable a los servicios de prevención, a las auditorías y a las entidades preventivas a través de una serie de medidas:

- a) Se regula el régimen de las autorizaciones administrativas de las auditorías o evaluaciones externas, estableciendo que existirá una sola autorización de la autoridad laboral que tendrá validez en todo el territorio español (Art. 30.7 LPRL). Si bien este nuevo régimen entrará en vigor el 27 de junio de 2010 (Disposición Transitoria Segunda Ley 25/2009).
- b) Se establece la obligación para los servicios de prevención ajenos de suscribir una póliza de seguros que cubra su responsabilidad (Art. 31.5 LPRL). Esta exigencia entrará en vigor igualmente el 27 de junio de 2010 (Disposición Transitoria Segunda Ley 25/2009).
- c) Se entenderá desestimada la solicitud de acreditación de un servicio de prevención ajeno por silencio administrativo (Art. 31.6 LPRL), si bien esta norma entrará en vigor el 27 de junio de 2010 (Disposición Transitoria Segunda Ley 25/2009).
- d) Se concreta la función de participación del Comité de Seguridad y Salud en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa, aludiendo a la *“elección de la modalidad organizativa de la empresa y, en su caso, la gestión realizada por las*

entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas” (Art. 39.1 LPRL).

- e) Y se establece la exigencia de acreditación de su capacidad ante la autoridad laboral competente de las entidades públicas o privadas que pretendan desarrollar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales (Disposición Adicional Decimosexta LPRL).

III.- LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

3.- El RD 337/2010, de 19 de marzo, ha modificado el Reglamento de los Servicios de Prevención (en adelante, RSP), aprobado por RD 139/2007, de 17 de enero, para adaptar el ordenamiento jurídico a los objetivos marcados por la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2007-2012.

El RD 337/2010 viene referido fundamentalmente a dos áreas temáticas: la prevención de los riesgos laborales en las Pymes y los Servicios de Prevención Ajenos.

4.- En cuanto a las Pymes, el RD desarrolla reglamentariamente la Ley 25/2009 en esta materia:

- Permite, de un lado, a los empresarios de hasta 50 trabajadores, que no realicen actividades peligrosas según el Anexo I del RSP, que hagan el Plan, la Evaluación de Riesgos y la Planificación Preventiva de manera simplificada, contando para ello con una Guía Orientativa de lo Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Art. 2.4 del RSP).
- Amplía, de otro lado, de seis a diez el número de trabajadores de las empresas en las que el empresario puede asumir personalmente el Sistema de Prevención (Art. 11.1 del RSP).

5.- Por lo que se refiere a los Servicios de Prevención Ajenos, desarrolla igualmente la Ley 25/2009 en esta materia:

- Se establece la acreditación única de los Servicios de Prevención Ajenos, suprimiendo la acreditación provisional existente hasta ahora (Arts. 17.2 y 18.2 del RSP).
- Se definen mejor los requisitos exigidos para la acreditación de los Servicios de Prevención Ajenos, así como su campo de actuación (Art. 17.1 del RSP),

los conciertos de la actividad preventiva (Art. 20 del RSP), la solicitud y procedimientos de la acreditación (Arts. 23 y 25 del RSP) y la revocación de la acreditación (Art. 27 del RSP).

- Se concretan las exigencias de recursos humanos y materiales que han de tener estos Servicios de Prevención Ajenos.
- Se definen y clarifican los requisitos exigibles a los Servicios de Prevención Mancomunados, de acuerdo con las Recomendaciones de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2007-2012. En este sentido, se cambia el referente de estos Servicios de Prevención Mancomunados, pasando de ser los Servicios de Prevención Propios a serlo los Servicios de Prevención Ajenos, exigiéndoles como mínimo tres especialidades o disciplinas preventivas propias (Art. 21 del RSP), si bien tales novedades entrarán en vigor hasta el 24 de marzo de 2011 (Disposición Transitoria Segunda del RD 337/2010).
- Se mejora el tratamiento de la información de las entidades especializadas, permitiendo un mejor conocimiento de los datos por las autoridades y ciudadanos, modificando el Art. 28 del RSP referido al Registro de las mismas, propiciando la comunicación telemática de dichos dato y la interconexión de los Registros autonómicos mediante la creación de una base de datos gestionada por el Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- Se modifican, finalmente, los plazos para la realización de las auditorías obligatorias de los Sistemas de Prevención Propios de las empresas en determinadas circunstancias (Art. 30.4 del RSP).

IV.- EL RD 404/2010, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES A LAS EMPRESAS QUE HAYAN CONTRIBUIDO ESPECIALMENTE A LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

6.- El RD 404/2010 viene a desarrollar reglamentariamente lo previsto en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2007-2012 (donde se prevé un Estudio por el Gobierno de la posibilidad de establecer sistemas de reducción de la cotización a la Seguridad Social por contingencias profesionales en los supuestos de empresas que acrediten que su índice de siniestralidad es reducido en relación con el que corresponde a su sector de actividad) y los Arts. 73 y 108 de la LGSS, donde se prevén idénticas reducciones.

Para ello el RD 404/2010 viene a establecer un sistema de reducciones en las cuotas por contingencias profesionales de aquellas empresas que *“se distingan por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral y por la realización de actuaciones efectivas en la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales”* (Art. 1).

Sus características fundamentales son las siguientes:

- Comienza el RD por establecer los requisitos generales que debe reunir las empresas para poder disfrutar de estos incentivos (Art. 2) y los especiales a reunir por las pequeñas empresas (Art. 3).
- La cuantía del incentivo puede llegar a alcanzar el 5 por 100 del importe de las cuotas durante el primer período de observación y hasta el 10 por 100 en los periodos de observación consecutivos. En las pequeñas empresas la reducción no podrá superar los 250 euros en el primer periodo de observación y los 500 euros en los siguientes (Art. 4).
- La financiación de estos incentivos corresponderá al Fondo de Prevención y Rehabilitación constituido con los excedentes de las Mutuas Patronales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Art. 5).
- Se regula detalladamente la presentación y tramitación de las solicitudes de los incentivos (Art. 7) y la autorización y abono de los mismos (Art. 8).
- El control de la veracidad de los datos aportados por las empresas se llevará a acabo por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (Art. 10).
- El Sistema de incentivos comenzará a funcionar con efectos retroactivos para el año 2009 (Disposición Transitoria Única).
- El RD entró en vigor el 2 de abril de 2010 (Disposición Final Cuarta).

El presente documento recoge información relativa a novedades normativas y/o jurisprudenciales. Las opiniones en él contenidas no constituyen asesoramiento profesional o jurídico.

© Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. Quedan reservados todos los derechos prohibiéndose la explotación, reproducción, comunicación pública y transformación, total o parcial, sin la pertinente autorización de Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. (Madrid – Tel. +34 91 590 39 94; Barcelona - Tel. +34 93 209 29 67).